

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00030-00
DEMANDANTE : BBVA
DEMANDADO : JOSÉ ALBERTH RAIGOSA VARGAS

Auto I. # 294-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, mediante providencia del **6 DE MAYO DEL 2021**, se rechazaron de plano las excepciones propuestas por el demandado, toda vez que, fueron presentadas de manera extemporánea; providencia que ha quedado debidamente ejecutoriada al no haberse presentado recurso alguno en su contra.

Teniendo en cuenta entonces que, no existen excepciones de mérito en este asunto a las que deba dársele trámite, se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 440 del CGP; esto es, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

CONSIDERACIONES

A través de proveído del **24 DE FEBRERO DEL 2020** se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del accionado.

El ejecutado se notificó vía correo electrónico a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales; e-mail que fue recibido el **8 DE ABRIL DEL 2021**; y dentro del término legal, la parte demandada no presentó excepciones; si bien, allegó un escrito contentivo de las mismas, éstas fueron rechazadas de plano, por haberse presentado de forma extemporánea, tal como se dejó claro en proveído del **6 DE MAYO DEL 2021**.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Ritual Civil, se dispondrá la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 446 ibídem.

Dado que, hasta la presente etapa procesal, ninguna de las medidas de embargo decretadas ha surtido el efecto pretendido, nada se dispondrá sobre su avalúo o remate. No obstante, se ordenará la venta en pública subasta de los bienes que en el futuro se llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos.

Se condenará en costas a la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal; en ellas se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$2'877.728,¹⁰)** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma establecida en el mandamiento de pago del **24 DE FEBRERO DEL 2020** de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO BBVA** en contra de **JOSÉ ALBERTH RAIGOSA VARGAS**.

SEGUNDO: Se ordena la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 ibídem.

TERCERO: Se dispone la venta en pública subasta de los bienes se lleguen a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal; en ella se incluiránpor concepto de agencias en derecho a cargo de la accionada y a favor del demandante la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$2'877.728,¹⁰)** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May